



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que en el mismo se encuentran surtidas las actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares solicitadas, estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la parte demandada y del acreedor hipotecario. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 26 de octubre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **JHON FREDY AGUDELO MOLINA**
Demandado: **MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA**
Radicado: **170014003010-2020-00133-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de la demandada **MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA** al igual que la notificación de la acreedora hipotecaria **MARIA ANGELA MORALES ANZOLA**.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece:

"(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"

El Despacho procederá a ordenar a la parte actora que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, surta la notificación de la parte demandada y de la acreedora hipotecaria, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales - Caldas,

REUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de la parte demandada y de la acreedora hipotecaria, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por estados y al día siguiente por el medio más expedito el presente proveído (inciso 3º del Art, 317 CGP).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO. PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f0687dcb8d4e3e72d938ba81c6a9e0fa1c0cf491c1b812b6d737bee711b7b3

Documento generado en 26/10/2020 04:42:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**